

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

### ACTA NÚM. 0265-2024

**MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ LA ADJUDICACIÓN POSTERIOR DE RACIONES POR EFECTO DE INHABILITACION PERMANENTE DE OFERENTE QUE RESULTÓ ADJUDICADO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0054, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN EL DISTRITO NACIONAL.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez horas y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Director Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuera hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

### AGENDA:

**Único:** Conocer, revisar y aprobar, si procede, la adjudicación posterior de raciones por efecto de inhabilitación permanente de oferente que resultó adjudicado, correspondiente al proceso referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0054**, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida (JEE) y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

Inmediatamente, el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que como punto único de la agenda se conocerá y discutirá sobre la adjudicación posterior de raciones por efecto de inhabilitación permanente del oferente **CULINARY ARTS BY ELISA, S.R.L.**, quien resultó adjudicado en el proceso referencia **INABIE-**

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

**CCC-LPN-2023-0054**, por violación a lo establecido en el numeral 7, párrafo III del artículo 66 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y a los números 2 y 5 del artículo 29 del Reglamento número 543-12.

En ese tenor, la señora Silvia Durán, encargada de la División de Licitaciones del Departamento de Compras y Contrataciones, tomó la palabra comunicando a los presentes la siguiente cronología de hechos por la cual se efectúa la presente adjudicación posterior, a saber:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil veinticuatro (2024) el Departamento de Compras y Contratación del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) procedió a notificar a los oferentes participantes en el proceso **INABIE-CCC-LPN-2023-0054**, a través de sus respectivos correos electrónicos, el acta de adjudicación núm. 0230-2024 emitida por este Comité de Compras y Contrataciones.

**CONSIDERANDO:** Que, en esa misma fecha, dicho acto administrativo fue publicado en el portal web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) y cargado al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

**CONSIDERANDO:** Que, después de realizada la notificación y publicación correspondiente, en fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), desde el Departamento de Compras y Contratación del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se procedió a iniciar con la adjudicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

**CONSIDERANDO:** Que, al momento de iniciar con la segunda etapa de confirmación y selección de los oferentes adjudicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), dicho sistema emitió la alerta de que el oferente **CULINARY ARTS BY ELISA, S.R.L.**, registrado con el RNC núm. 131189652, se encontraba inhabilitado permanentemente por la Dirección General de Contrataciones Pública (DGCP), por violación a lo establecido en el numeral 7, párrafo III del artículo 66 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y a los números 2 y 5 del artículo 29 del reglamento de aplicación, emitido mediante Decreto núm. 543-12.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 66 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, numeral 5, establece que:

*“Art. 66.- Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, los proveedores podrán ser pasibles a las siguientes sanciones: (...) 5) Inhabilitación temporal o definitiva conforme a la gravedad de la falta”.*

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 29 del Decreto núm. 543, reglamento de aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, numeral 2 y 5, establece que:

*“Art. 29.- La Dirección General de Contrataciones Públicas inhabilitará en forma permanente a los proveedores inscritos en el registro de proveedores del Estado, por la comisión de las acciones siguientes:*

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

2) *Presentar documentación falsa o alterada.*

5) *Obtener la precalificación o calificación mediante el ofrecimiento de ventajas de cualquier tipo, presentando documentos falsos o adulterados o empleando procedimientos coercitivos.”*

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de la alerta emitida por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), se confirmó que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), mediante resolución Ref. RIC-53-2024, inhabilitó permanentemente el Registro de Proveedor del Estado (RPE) núm. : 58574, por haber cometido la infracción tipificada y sancionada en el numeral 7, párrafo III del artículo 66 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y en los numerales 2 y 5 del artículo 29 del reglamento de aplicación núm. 543-12, al presentar documentación falsa y adulterada en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional de referencia PROMESE/CAL-CCC-LPN-2023-0004.

**CONSIDERANDO:** Que el acta núm. 0230-2024, contempla el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con el párrafo único del artículo 102 del Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios, y sus modificaciones, a los oferentes del proceso de referencia Pliego de Condiciones que rige el proceso, el cual prescribe lo siguiente: “**PÁRRAFO: El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes**”.

**CONSIDERANDO:** Que, según el numeral 4.5 del pliego de condiciones del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0054**, en caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al siguiente Oferente o Proponente según el Reporte de Lugares Ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los artículos que le fueren indicados, en un plazo no mayor de Cuarenta y Ocho (48); fue notificado vía correo electrónico por el Departamento de Compras de esta institución el oferente que ocupaba el primer lugar ocupado **SUPLIDORA GENERAL MOVAL, S. R. L.**, en fecha quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) solicitando confirmación relativa a la disposición de asumir la correspondiente adjudicación.

**CONSIDERANDO:** Que, el oferente que ocupa el primer lugar ocupado no presenta ningún tipo de inhabilitación legal que impida asumir la adjudicación, y que tras ser notificado en fecha quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) por el Departamento de Compras de esta institución, confirmó en fecha dieciséis (16) de julio del dos mil veinticuatro (2024) que se encontraba en disposición de asumir la correspondiente adjudicación, legalmente procede adjudicar de manera posterior al oferente **SUPLIDORA GENERAL MOVAL, S. R. L.**, identificado con el RNC núm. 1-01-73394-2, y dejar sin efecto la adjudicación realizada a favor de **CULINARY ARTS BY ELISA, S.R.L.**, conforme a la normativa y la disponibilidad del oferente en primer lugar ocupado.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante la tercera resolución del acta núm. **0230-2024** de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), este Comité de Compras aprobó el reporte de lugares ocupados

### COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0054**, de conformidad con el párrafo del artículo 102 del reglamento de aplicación, emitido mediante Decreto núm. 543-12, de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios y sus modificaciones como se detalla a continuación:

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugares Ocupados
1	SUPLIDORA GENERAL MOVAL S R L	101733942	<b>84.1</b>	1er Lugar
2	D ARISLEYDA EL COMEDERO DEL CHEF SRL	130969639	<b>84.05</b>	2do Lugar
3	SUPLIDORA DOMINICANA CRUZ & ASOCIADOS SUPLIDOMCA SRL	131151302	<b>83.3</b>	3er Lugar
4	HECHO EN CASA EIRL	101826746	<b>83.1</b>	4to Lugar
5	AUDELYN FRUIT SRL	131070078	<b>82.6</b>	5to Lugar
6	PLAN G&M FROZEN SRL	132146719	<b>82.6</b>	5to Lugar
7	SOLUCIONES GOURMET ADAMS MORE SRL	131718108	<b>82.6</b>	6to Lugar
8	LA COCINA DE CONSUELO SRL	132937716	<b>82.55</b>	7mo Lugar
9	COMIENDO CALIENTE CON DABIANNI SRL	131873715	<b>82.25</b>	8vo Lugar
10	NINA S CATERING BY SUGARSALT SRL	132748026	<b>82.05</b>	9no Lugar
11	D KUBIERTOS ROFER SRL	131579681	<b>81.9</b>	10mo Lugar
12	RANRAIBY CONSTRUCCIONES & SERVICIOS SRL	132176057	<b>81.9</b>	10mo Lugar
13	KOCH SRL	132029275	<b>81.2</b>	11mo Lugar
14	WAMAX FOOD SERVICES SRL	132137655	<b>80.95</b>	12mo Lugar
15	F C MENU GOURMET SRL	131110207	<b>80.35</b>	13er Lugar
16	RAYBLAD SRL	132267712	<b>79.05</b>	14to Lugar
17	ARDEN DEVELOPMENT SRL	130801894	<b>78.05</b>	15to Lugar
18	HV MEDISOLUTIONS SRL	130974782	<b>77.45</b>	16to Lugar
19	INVERSIONES MINAYA WILLIAMS SRL	132263863	<b>77.3</b>	17mo Lugar
20	MBE COMUNICACIONES SRL	130818843	<b>74.3</b>	18vo Lugar
21	SOLUCIONES PAJUCA SRL	132223993	<b>69.8</b>	19no Lugar
22	TODO RICO SRL	130852032	<b>69.45</b>	20mo Lugar
23	MUSEO DE LA GASTRONOMIA DOMINICANA SRL	131928064	<b>61.6</b>	21er Lugar
24	CATERING HERMANOS MEJIA SRL	132271033	<b>52.9</b>	22do Lugar
25	ALMACENES OCEAN MEAT SRL	132621077	<b>43.9</b>	23er Lugar

**CONSIDERANDO:** Que, el oferente que ocupa el primer lugar ocupado no presenta ningún tipo de inhabilitación legal que le impida asumir la adjudicación, legalmente procede adjudicar de manera posterior al oferente **SUPLIDORA GENERAL MOVAL, S. R. L.**, identificado con el RNC núm. 1-01-73394-2, y dejar sin efecto la adjudicación realizada a favor de **CULINARY ARTS BY ELISA, S.R.L.**, y adjudicar al primer lugar ocupado conforme a la normativa y la disponibilidad, tal como se describe a continuación, a saber:

PROCESO	NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
INABIE-CCC-LPN-2023-0054	70	SUPLIDORA GENERAL MOVAL SRL	101733942	1	UD	<b>293.307</b>	RD\$72,21	RD\$21,179,698.47	RD\$3,812,345.72	RD\$24,992,044.19

Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permiten el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparados en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

Inmediatamente, el presidente retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado el acta de adjudicación núm. **0230-2024** de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024) y las disposiciones legales que rigen la materia, a lo que respondieron que sí.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones.

VISTA: La Resolución Ref. RIC-53-2024, de solicitud de inhabilitación presentada por el Programa de Medicamentos Esenciales y Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL), contra la razón social Culinary Arts by Elisa, S.R.L., por presuntamente presentar documentos falsos o alterados en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional de referencia PROMESE/CAL-CCC-LPN-2023-0004.

VISTOS: Los términos de referencia contenido en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0054**, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

En virtud de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el punto único de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes especialmente el artículo 26 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

### RESUELVE:

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

**PRIMERA RESOLUCIÓN: REVOCA** la cantidad de **293.307** raciones que le fue adjudicada al oferente **CULINARY ARTS BY ELISA, S.R.L.**, en el proceso referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0054**, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida (JEE) y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

**SEGUNDA RESOLUCIÓN:** En consecuencia, de lo anterior **ADJUDICA** al oferente posicionado en el primer lugar del reporte de lugares ocupados del proceso de referencia que cumplió con todos los requerimientos, como se detalla a continuación:

PROCESO	NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
INABIE-CCC-LPN-2023-0054	70	SUPLIDORA GENERAL MOVAL SRL	101733942	1	UD	<b>293.307</b>	RD\$72,21	RD\$21,179,698.47	RD\$3,812,345.72	RD\$24,992,044.19

**TERCERA RESOLUCION: RECONOCE** el nuevo reporte de lugares ocupados generado por efecto de la presente acta de adjudicación posterior, del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0054**, de conformidad con el párrafo del artículo 102 del Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto núm. 543-12, de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios y sus modificaciones como se detalla a continuación:

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugares Ocupados
1	D ARISLEYDA EL COMEDERO DEL CHEF SRL	130969639	<b>84.05</b>	1er Lugar
2	SUPLIDORA DOMINICANA CRUZ & ASOCIADOS SUPLIDOMCA SRL	131151302	<b>83.3</b>	2do Lugar
3	HECHO EN CASA EIRL	101826746	<b>83.1</b>	3er Lugar
4	AUDELYN FRUIT SRL	131070078	<b>82.6</b>	4to Lugar
5	PLAN G&M FROZEN SRL	132146719	<b>82.6</b>	5to Lugar
6	SOLUCIONES GOURMET ADAMS MORE SRL	131718108	<b>82.6</b>	5to Lugar
7	LA COCINA DE CONSUELO SRL	132937716	<b>82.55</b>	6to Lugar
8	COMIENDO CALIENTE CON DABIANNI SRL	131873715	<b>82.25</b>	7mo Lugar
9	NINA S CATERING BY SUGARSALT SRL	132748026	<b>82.05</b>	8vo Lugar
10	D KUBIERTOS ROFER SRL	131579681	<b>81.9</b>	9no Lugar
11	RANRAIBY CONSTRUCCIONES & SERVICIOS SRL	132176057	<b>81.9</b>	10mo Lugar
12	KOCH SRL	132029275	<b>81.2</b>	10mo Lugar
13	WAMAX FOOD SERVICES SRL	132137655	<b>80.95</b>	11mo Lugar
14	F C MENU GOURMET SRL	131110207	<b>80.35</b>	12mo Lugar
15	RAYBLAD SRL	132267712	<b>79.05</b>	13er Lugar
16	ARDEN DEVELOPMENT SRL	130801894	<b>78.05</b>	14to Lugar
17	HV MEDISOLUTIONS SRL	130974782	<b>77.45</b>	15to Lugar

### COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugares Ocupados
18	INVERSIONES MINAYA WILLIAMS SRL	132263863	77.3	16vo Lugar
19	MBE COMUNICACIONES SRL	130818843	74.3	17mo Lugar
20	SOLUCIONES PAJUCA SRL	132223993	69.8	18vo Lugar
21	TODO RICO SRL	130852032	69.45	19no Lugar
22	MUSEO DE LA GASTRONOMIA DOMINICANA SRL	131928064	61.6	20mo Lugar
23	CATERING HERMANOS MEJIA SRL	132271033	52.9	21er Lugar
24	ALMACENES OCEAN MEAT SRL	132621077	43.9	22do Lugar

**CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE que proceda de forma inmediata y dentro de los plazos establecidos a notificar la presente acta de adjudicación y nueva lista de lugares ocupados, a la oferente **SUPLIDORA GENERAL MOVAL, S. R. L.**, y demás involucrados en el proceso, en apego a las disposiciones legales.

**CUARTA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA** la publicación del presente acto al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el portal institucional, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al art. 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 543-12. Asimismo, se ordena a la Dirección Jurídica generar el correspondiente contrato al oferente adjudicado y cumplir con todos los trámites requeridos para la certificación de este, ante la Contraloría General de la República.

**QUINTA RESOLUCIÓN:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las once horas treinta minutos la mañana (11:30 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.